



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00014

Demandante (s): HENRYACEVEDOVECINO, Cesionario

Demandado (s): GLORÍA AMPARO RAMÍREZ BÁEZ

San Gil, 24 de noviembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho informando que la parte ejecutando presento un nuevo avalúo del inmueble embargado visible al archivo digital número 032, de igual manera se solicitó fijar fecha de remate por parte de apoderado que ostenta los intereses de quien tiene embargado el remanente. Informo que el correo electrónico desde donde provienen las solicitudes está registrados en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado con rigor el encuadernamiento no es procedente darle tramite al nuevo avalúo presentado por la parte ejecutante y visible al archivo 32 del cuaderno de medidas cautelares en razón a que resulta extemporáneo si en cuenta se tiene que el despacho dio cumplimiento al artículo 444 del CGP frente a los avalúos presentados por las partes autorizadas y a través de auto del 25 de noviembre de 2021 visible al archivo digital N.029 se determinó como avalúo del predio denominado **LA FORTUNA LOTE 2** el valor de \$180.787.818 el cual se encuentra vigente y será la base del remate.

En consecuencia y atendiendo la solicitud visible al archivo 31 del cuaderno de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial del acreedor con embargo de remanente y conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 8 de abril de 2019 (fl.45 del cuaderno principal) donde se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar a (los) demandado (a) **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, lo procedente es fijar fecha para tal fin.

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO** y por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de trámite del nuevo avalúo comercial presentado por el cesionario y visible al archivo digital 032 del cuaderno de medidas cautelares con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M.** del día **26 de enero de 2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble denominado LA FORTUNA LOTE 2 ubicado en la vereda CAMPO HERMOSO del municipio de San Gil, avaluado en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$180.787.818)** con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.319-50474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y cédula catastral 686790000000001201510000, como consta en el certificado de



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00014

Demandante (s): HENRYACEVEDOVECINO, Cesionario

Demandado (s): GLORÍA AMPARO RAMÍREZ BÁEZ

libertad y tradición el cual es lote de terreno mejorado con casa de habitación del perímetro rural de la ciudad de San Gil Santander, con una extensión aproximada de dos (02) hectáreas con 9642 metros cuadrados y con una construcción de 54 metros cuadrados, los linderos con los que se encuentran en la escritura pública 1428 del 31 de julio de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de San Gil, encontrándose delimitado por los siguientes LINDEROS: **NORTE:** En parte con propiedad de REINALDO GARCIA, cerca de alambre y parte con lote número uno (1) de MARIA AURORA PINTO DE AYALA, cerca de alambre al medio. **ORIENTE:** Con propiedad de REINALDO GARCIA cerca de alambra al medio; **SUR:** Con la quebrada Agua Amarilla al medio, con propiedad de sucesión WANDURRAGA y por el **OCCIDENTE**, con el lote uno (1) cerca de alambre al medio.

TERCERO: Será base de la subasta la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/TE (\$126.551.473)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/TE (\$72.315.127)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado, o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará sobre el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136-2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el artículo 451 del C.G.P.

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co y en los términos establecidos en la norma citada en el párrafo anterior, indicando en el asunto, postura de remate y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

CUARTO: Se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran y para estos efectos deberán acreditar en el momento de su ingreso los siguientes documentos: i) Documento de identidad, ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP (CIRCULAR DESAJBUC20-138 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.)

QUINTO: Publíquese el aviso de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del C.G.P. y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente **VARGUARDIA LIBERAL** o **EL TIEMPO**, o en cualquiera de las radiofusas de la localidad según fuere el caso.

SEXTO: Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la Oficina de Instrumentos



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00014

Demandante (s): HENRYACEVEDOVECINO, Cesionario

Demandado (s): GLORÍA AMPARO RAMÍREZ BÁEZ

Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Artículo 450 del C.G.P.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c970ac1991537000af577a6263a24cebb109a45c02917541d1d270b2bcd20e17**

Documento generado en 24/11/2022 05:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>